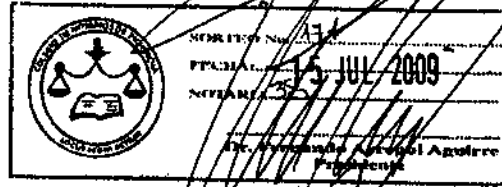
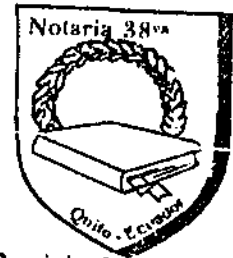
 CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES CONTRATO No. 9023-2009.L		Página 1 de 13 Fecha: MARZO 25-2009

CONTRATO: 9023-2009-L.



OBJETO: ADQUISICION E INSTALACION DE PUERTAS BLINDADAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE MANABI.

ADJUDICATARIO: FABRICA LA MACIA CIA. LTDA.



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, representado por el señor Licenciado Javier Ponce Cevallos en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, Entidad a la que en adelante se la denominará La Contratante, y, por otra, la empresa FABRICA LA MACIA CIA. LTDA, representada legalmente por el señor MAURICIO JAVIER PONTICELLI LLOPART, quien en adelante y para los efectos de este contrato, se denominará la Contratista. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Cuerpo de Ingenieros del Ejército (C.E.E.) por su Ley Constitutiva, es el organismo encargado de la planificación, supervisión, fiscalización y ejecución de obras de infraestructura tendientes al desarrollo socio económico del País. Para cumplir con estos objetivos requiere contratar los servicios de otras personas naturales o jurídicas, como efectivamente lo hace por medio de este instrumento.
- 1.2 El Cuerpo de Ingenieros del Ejército y el grupo de Trabajo "Jaramijo" se encuentra realizando los trabajos respectivos en la construcción de polvorines en la base naval de Jaramijo, para cumplir con el cronograma valorado de trabajos dentro del período establecido para tal efecto, es necesario contratar "LA PROVISION E INSTALACION DE PUERTAS BLINDADAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE MANABI.
- 1.3 El señor Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, mediante sumilla inserta en Oficio Nº 0801545-C.E.E-7 de 10 de Noviembre de 2008, suscrito por el señor Tcm. Freddy Merizalde, Jefe de Obras Civiles, dispone el trámite de contratación usando el portal de compras públicas, para "LA PROVISION E INSTALACION DE PUERTAS BLINDADAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE

Dr. Remigio Aguilar A.
[Handwritten signature]

0907061004

0000144

MANABI, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Artículo 73 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- 1.4 Con fecha 15 de Diciembre de 2008 se procede a publicar en el portal compras públicas el inicio del proceso precontractual mediante Licitación, para "LA PROVISION E INSTALACION DE PUERTAS BLINDADAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE MANABI",
- 1.5 De conformidad con el tercer inciso del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la suscripción del presente contrato no se requerirá de autorización previa alguna.
- 1.6 Mediante certificación de fondos No.609 de fecha 11 de Noviembre de 2008, la misma que fue actualizada para el presente año fiscal 2009 y que corresponde a la certificación N° 123 de 11 de Marzo de 2009, suscrita por el señor TCRN. de E.M.S. Edgar Andrade G., Jefe del Departamento Financiero del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, se establece que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, para cubrir los egresos que por este contrato se comprometen, los mismos que se aplicarán a la partida presupuestaria No. No. 6.3.08.11.256. MATERI CONST. ELECT.PL PROT.SEG.BASE NAVAL JARAM.
- 1.7 El señor GRAB. Marco Vera Ríos Comandante del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en base a la recomendación de la Comisión Técnica de Licitación, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6 numeral 18 y Art 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 91 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de acuerdo al informe de análisis técnico y económico por parte de la Comisión Técnica de Apoyo de las ofertas presentadas resuelve adjudicar el contrato para "LA PROVISION E INSTALACION DE PUERTAS BLINDADAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE MANABI", a la empresa FABRICA LA MACIA CIA LTDA, legalmente representada por el señor Mauricio Javier Ponticelli Llopert, quien cumple con los requerimientos técnicos exigidos en los pliegos, y ha obtenido el mayor puntaje en los parámetros objetivos con un (95%) y su propuesta económica se encuentra por debajo del presupuesto referencial, por el valor de USD 579.944,38, siendo la oferta de mejor costo
- 1.8 De conformidad a la Resolución No. 316 de fecha 31 de Octubre de 2008, emitida por el señor Ministro de Defensa Nacional, dispone según el Art. 2, numeral 2.4, subnumeral 2.4.2 que: "Es atribución de la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado la suscripción de contratos en los procedimientos de licitación".

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- 2.1 Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato;
- 2.2 Registro Único de Proveedores otorgado por el INCOP;
- 2.3 La certificación de existencia de fondos;
- 2.4 Los pliegos precontractuales, incluyendo las especificaciones técnicas;

- 2.5. Impresión del sistema compras públicas del no registro del Oferente Adjudicado, como Contratista Incumplido y Adjudicatario Fallido; y,
- 2.6 La Oferta presentada por el Oferente Adjudicado.
- 2.7 Informe de la Comisión Técnica de Apoyo; y
- 2.8 Notificación de Adjudicación

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1. La Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a "LA PROVISION E INSTALACION DE PUERTAS BLINDADAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE MANABI", a la empresa FABRICA LA MACIA CIA. LTDA, que incluye la dirección técnica comprometiéndose al efecto a la ejecución de la obra, con sujeción a las especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales del Contratante, así como a la oferta de la Contratista de fecha 22 de diciembre de 2008, que se adjunta al presente contrato como documento habilitante e inseparable del mismo.

CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

4.1 La cuantía del presente contrato asciende a la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 38/100 (USD 579.944,38) que el Contratante cancelará a favor del Contratista, de conformidad con los precios unitarios constantes en su oferta y que se detalla a continuación:

ITEM	RUBRO	U	CANT.	P. UNIT.	TOTAL
1	PUERTA BLINDADA DE 5.20 X 3.20	U	20	20.975,84	419.516,80
2	PUERTA BLINDADA DE 3.20 X 3.20	U	5	13.660,89	68.304,41
3	PUERTA BLINDADA DE 3.20 X 3.70	U	6	15.353,87	92.123,17
TOTAL					579.944,38

Dr. Jaramijo Aguilar A.
[Handwritten signature and stamp]

4.2 El Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida N° 6.3.08.11.256.MATERI CONST. ELECT.PL PROT.SEG.BASE NAVAL JARAM., del presupuesto de la Entidad, el valor del Contrato de la siguiente forma:

El 80% del valor total del contrato en calidad de anticipo, y el 20% restante contra presentación de planillas cuando se entreguen los bienes objeto del contrato, debidamente legalizadas por el Jefe de Grupo "Jaramijo", y el residente de Obra, aprobándose la planilla final a la entrega recepción de los trabajos, a satisfacción del Cuerpo de Ingenieros del Ejercito;

4.3. Entregados los trabajos por la Contratista, el Jefe de Grupo de Trabajo "Jaramijo" verificará que éstas cumplan con las especificaciones técnicas constantes en los pliegos o en el propio contrato;

- 4.4. Entregada la planilla por la Contratista, el Fiscalizador velará porque ésta, esté de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción en el plazo de 15 días contados a partir de la presentación de la planilla, se entenderá que ésta se halla aprobada y debe ser pagada por el contratante.
- 4.5. Todos los pagos que se hagan al Contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a las cantidades reales de las obra ejecutada, a satisfacción del Contratante, constante en la aprobación del Jefe de Grupo de Trabajo de "Jaramijo"; y;
- 4.6. Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este Contrato, contando con los recursos económicos suficientes.

QUINTA.- GARANTIAS:

- 5.1. La Contratista, antes de firmar el Contrato, para garantizar el cumplimiento del contrato, las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y buena calidad de los materiales, relacionadas con el Contrato, entregó a favor del contratante una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 5.2. Para garantizar el anticipo que la Entidad le otorga, la Contratista entregará a favor del Contratante, en forma previa a recibirlo, una garantía consistente en una póliza de seguros incondicional irrevocable y de cobro inmediato, por un monto equivalente al 100% del valor total del anticipo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
- 5.3. En los contratos de adquisición, provisión e instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión e instalación, Para asegurar la calidad y el funcionamiento de los mismos, se exigirá, además al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato.

Como parte integrante del contrato, la contratista entrega una garantía técnica, la misma que garantiza que las puertas corredizas cumplen con los estándares máximos de eficiencia y calidad, el plazo de esta garantía es de un año contado a partir de la recepción definitiva de entrega del Proyecto "Construcción de Polvorines en la Base Naval de Jaramijo".

De no presentarse esta garantía, la contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los pliegos y en el contrato.

- 5.4. La Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la entrega recepción definitiva de los trabajos, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactadas y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas;
- 5.5. Las garantías establecidas en esta cláusula serán devueltas al Contratista en la siguiente forma:

1. La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación; y,
 2. La garantía de fiel cumplimiento se devolverá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 3. La garantía técnica observará las condiciones en las que se emite.
- 5.6. Las garantías previstas en este contrato se sujetarán a lo determinado en el tercer inciso, a continuación del numeral 5 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

SEXTA.- PLAZO:

- 6.1. El plazo total de ejecución es de 90 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo.

SEPTIMA.- PRORROGAS DE PLAZO:

- 7.1. El Contratante prorrogará el plazo, solo en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si la Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos en el plazo señalado, no se le reconocerá prórroga de plazo alguno:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante al tenor de lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligado a continuar con el objeto de este contrato, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte de la Entidad.

Se aclara que en el caso de no mediar la notificación de la Contratista dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este numeral, se entenderá como no ocurrido el hecho que la Contratista considere como fuerza mayor o caso fortuito y por tanto no se le concederá prórroga del plazo contractual.

- 7.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo plazo, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido; y,
- 7.3. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima Autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del Jefe de Grupo de Trabajo "Jaramijo".

OCTAVA.- MULTAS:

- 8.1. La Contratista pagará al Contratante en concepto de multa la cantidad equivalente al dos por mil del valor total de este contrato, por cada día de retardo en la ejecución de la obra, objeto de este contrato o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, debidamente comprobado y aceptado por la Entidad contratante;

- 8.2. Además, la Contratante sancionará al Contratista, con multa del uno por mil diario del monto total del contrato en los siguientes casos:
1. Si no dispone del personal técnico u operacional, o por el retiro no autorizado de los mismos, de acuerdo a los compromisos contractuales;
 2. Si la Contratista no acatare las órdenes de la Contratante y durante el tiempo que dure este incumplimiento; y,
 3. Cuando intencionalmente la Contratista obstaculice la ejecución y entrega de los trabajos.
 4. Por incumplimiento injustificado del plazo establecido en la cláusula sexta;
- 8.3. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fuere impuestas al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el quinto inciso del Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- 8.4. Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán reveídas ni devueltas por ningún concepto. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- 9.1. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo;
- 9.2. Cumplir las disposiciones laborales y sociales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos. La Contratista deberá responder de las obligaciones laborales del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato;
- 9.3. Dotar de los implementos de seguridad a sus trabajadores, de tal manera que se encuentren bien identificados con ropa adecuada, con cascos, guantes (caucho o cuero), arnés de seguridad para trabajos en altura (andamios), zapatos o botas de caucho con punta de acero, gafas, orejeras, mascarillas para polvo y fajas antilumbares;
- 9.4. A revisar los pliegos y especificaciones técnicas y cumplir con los requisitos solicitados en ellas. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su propuesta;
- 9.5. A inspeccionar y examinar el sitio del proyecto y sus alrededores, para verificar por sí mismo las condiciones topográficas y los accesos a la obra y en general, obtener por su cuenta toda la información necesaria para definir el costo de los trabajos y evaluar la influencia de todos estos factores en la elaboración de su propuesta;

- 9.6. A laborar en jornada de trabajo continuo, es decir, todos los días del mes. Si por razones de rendimiento del personal, la obra no avanza de acuerdo a los rendimientos establecidos por la Sección Técnica del Grupo de Trabajo bajo su responsabilidad, se deberá trabajar en jornadas dobles o triples a fin de cumplir los cronogramas y planificación establecidos;
- 9.7. Si un determinado trabajador en la instalación de las puertas no cumpliera a cabalidad con la conducta apropiada, rendimiento, etc., La sección Técnica del Grupo de Trabajo comunicará al Contratista para que el trabajador sea separado del proyecto y reemplazado de manera inmediata.
- 9.8. Será de responsabilidad de la contratista la provisión de la herramienta menor mano de obra, equipo y todos los materiales necesarios, la instalación de las puertas blindadas.
- 9.9. La contratista deberá proveer transporte, para el traslado de mano de obra, equipo y todos los materiales al sitio, donde se instalarán las puertas blindadas de acuerdo a los planos y detalles.
- 9.10. Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos y normas pertinentes;
- 9.11. Entregar el objeto del presente contrato sin ninguna novedad o falla, para lo cual acepta la supervisión por parte de personal del Grupo de Trabajo "Jaramijo";
- 9.12. La Contratista en la entrega de los trabajos cumplirá con todos los requisitos legales, normas, procedimientos y compromisos adquiridos con el CEE, en los aspectos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, relacionados a cumplir con las normas ISO 9001, ISO 14001 Y OHSAS 18001, SIG, su incumplimiento ocasionará las multas previstas en el presente contrato y hasta la terminación del contrato. Cumplirá además con lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Ambiental.
- 9.13. La Contratista se compromete a cumplir con las normas de calidad existentes en el país y con sujeción a las especificaciones técnicas generales, en LA PROVISION E INSTALACION DE PUERTAS BLINDADAS PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION DE POLVORINES EN LA BASE NAVAL DE JARAMIJO PROVINCIA DE MANABI;
- 9.14. A mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo con su naturaleza y términos de este contrato. La renovación de las garantías se efectuará con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento; en caso contrario el Contratante las hará efectivas;

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

- 10.1. Son obligaciones del contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:
- 1) Facilitar a la Contratista los medios necesarios para la ejecución del contrato, en todo y en cuanto le compete hacerlo;
 - 2) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
 - 3) Cumplir con el pago del precio del contrato en los términos establecidos en este contrato. El funcionario a quien se le asigne el pago del precio del contrato u otras atribuciones, que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes o inmoralmemente retrase u obstaculice el cumplimiento de las obligaciones contractuales, deberá ser

Dr. Rodrigo Aguilera
Contratista

e

- sancionado conforme el Art.101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 4) Efectuar las retenciones por concepto de impuestos y gastos que ordene la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema de Rentas Internas (SRI), demás leyes y normas pertinentes;
 - 5) Cumplir con las demás obligaciones que le imponga la Constitución, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás leyes, reglamentos normas pertinentes;
 - 6) Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del Contrato, en forma oportuna;
 - 7) Proporcionar al Contratista los documentos y realizar las gestiones que le corresponda efectuar a la Contratante, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna;
 - 8) Designar los funcionarios que forman parte de la representación del Contratante, tanto en la Supervisión - Control como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato, en forma oportuna;
 - 9) El contratante a través del Grupo de Trabajo Jaramijó, deberá asegurarse que todos los trabajos no contengan defectos de construcción o vicio ocultos; si existiere fallas, éstas deberán corregirse a cuenta y riesgo propio de la contratista y sin reconocimiento de pago alguno, por parte del CEE.

DÉCIMA PRIMERA.- ENTREGA RECEPCIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

- 11.1 De conformidad con lo que establece el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte correspondiente, existirán una recepción provisional y una definitiva, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RECEPCION PROVISIONAL DE LOS TRABAJOS:

- 12.1. La recepción provisional se realizará, a petición de la Contratista, cuando a juicio de ésta se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique a la Contratante y solicite tal recepción. La Contratante podrá, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la contratista. La negativa se notificará por escrito a la contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada. Vencido el plazo indicado anteriormente sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público. En todo caso la Contratante, conforme es legal podrá presentar reclamos a la contratista, en el período entre la Recepción Provisional y la Definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso; y,
- 12.2. Si durante la verificación de los trabajos se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la Fiscalización comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Periodo durante el cual se impondrá a la Contratista la multa prevista en la Cláusula Octava "Multas". Realizado esto, la Contratista lo notificará a la Fiscalización para que se realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la Fiscalización considera que los trabajos son satisfactorios, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional, que incluya una liquidación económica del contrato, incluyendo todos los trabajos y servicios efectuados por la Contratista y aceptados por la Fiscalización, en base a los precios establecidos en el contrato y considerando los pagos efectuados,

amortizaciones del anticipo si lo hubo, multas y descuentos realizados por la Contratante. El Acta debe ser firmada, de inmediato por los funcionarios competentes y constituye documento público.

DECIMA TERCERA.- RECEPCION DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS:

- 13.1. Transcurridos mínimo 6 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisional, o de la declaratoria de recepción presunta, la contratista solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciarla en el plazo de 15 días contados desde la solicitud;
- 13.2. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la Contratante y a costa de la Contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido;
- 13.3. Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la Contratista;
- 13.4. La recepción definitiva de los trabajos significa para la contratista, para todos los efectos, el cumplimiento cabal de todas sus obligaciones contractuales y le dará derecho a la devolución inmediata de las garantías, a excepción de la garantía técnica, de haberla.

El Acta de Recepción Definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción;

- 13.5. Si no se realiza la recepción definitiva, conforme lo dispone esta Cláusula, y no se da inicio al proceso, la contratista puede acudir ante un Juez competente para que se notifique a la Contratante indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios que suscriban las actas de entrega recepción serán administrativa, civil y penalmente responsables sobre los datos que en ellas consignen.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

- 14.1.- El Contrato termina: 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por declaración unilateral de la Contratante en caso de incumplimiento de la Contratista. 4) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato. 5) Por fallecimiento de la Contratista. 6) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato a pedido de la Contratista. En definitiva el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo. El trámite de terminación del Contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- 14.2. Terminación por mutuo acuerdo.- En aplicación a lo establecido en el Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cuando las circunstancias imprevistas, sean técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente, para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo convenir en la

extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o de la Contratista. El Contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista

14.3. Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en el Art. 95 de la misma Ley y 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Contratista;
- b) Por quiebra de la Contratista;
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Por suspensión de la entrega o de la ejecución de obra contratada, por decisión de la Contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- f) La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al Contratista como incumplido.

En este último caso, la Contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,

El Contratante notificará al Contratista con la decisión de terminar unilateralmente el contrato, en el plazo de 10 días;

14.4. Terminación por causas imputables a la Entidad Contratante.- La Contratista podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
2. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, el Contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

En ningún caso se considerará que la Entidad Contratante se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad; y,

14.5. En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizará la recepción y liquidación de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DECIMA QUINTA.- RENUNCIA DE REAJUSTE DE PRECIOS:

- 15.1. De Conformidad con el segundo inciso del Art. 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratista renuncia al reajuste de precios en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

- 16.1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa;

En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005;

- 16.2. La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, El Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hará efectivas las garantías.

DÉCIMA SEPTIMA.- RELACIONES ENTRE LAS PARTES:

- 17.1. El Contratante en sus relaciones con la Contratista estará representado por el Jefe del Grupo "Jaramijo", sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos;
- 17.2. La Contratista representa a la empresa;
- 17.3. La Contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto

Handwritten signature and stamp of the contracting entity, including the name 'Ing. Jaramijo' and 'Aguirre S.A.'.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS, GASTOS, RETENCIONES, ETC:

- 18.1.- Es de cuenta de la Contratista el pago de los gastos notariales por protocolizar cinco copias del Contrato y los documentos que deben ser habilitados, los que serán integrados al contrato.
- 18.2 De los pagos que deba hacer la Entidad retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato;
- 18.3. La Entidad actuará como agente de retención, de acuerdo a la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- PAGOS INDEBIDOS:

- 19.1. El Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, que se hubiere producido, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido; caso contrario, el Contratante puede realizar retenciones de valores que la Contratista tenga a su favor. La falta de reclamación del Contratante no se

considerará como condonación del mismo. Se tendrá por pago indebido cualquier desembolso que se realizare sin fundamento legal o contractual; o, cuando el beneficiario no hubiere realizado la obra, o la hubiere cumplido solo parcialmente.

VIGESIMA.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS:

- 20.1. Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos;
- 20.2. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será Fiscalización la que aprobará la prevalecencia de un texto con el conocimiento previo de las Autoridades del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO:

- 21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener;
- 21.2. Las controversias deben tramitarse de conformidad con lo dispuesto en la cláusula décimo sexta de este contrato;
- 21.3. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DEL CONTRATANTE:

Cuerpo de Ingenieros del Ejército,
Av. Rodrigo de Chávez Oe4-19 y Jacinto Collahuazo
PBX (593-2) 2656-424
Fax (593-2) 2654-122
Quito

DEL CONTRATISTA

FABRICA LA MACIA CIA.LTDA.
REPRESENTANTE LEGAL MAURICIO PONTICELLI
LLOPART 6 de Diciembre N 33-303 y Checoslovaquia
TELF.: 2450-096 / 2450-040
Quito

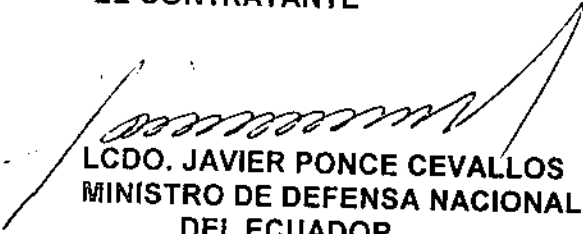
VIGESIMA.-SEGUNDA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

- 22.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Dr. Remigio Aguilar A.
17/02/2008


.Para constancia de aceptación y plena conformidad en todo lo estipulado en el presente documento, las partes firman el presente documento en original y tres copias de igual tenor, en Quito, a 25 de Marzo de 2009.

EL CONTRATANTE



LCDO. JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
DEL ECUADOR

EL CONTRATISTA
FABRICA
LA MACIA



ARQ. MAURICIO PONTICELLI LLOPART.
REPRESENTANTE LEGAL
FABRICA LA MACIA CIA. LTDA.
RUC. 1791350294001



Dr. Rodrigo Aguilar

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ministro de Defensa Nacional ha presentado su renuncia a dichas funciones; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República; y, 11 literales d) y f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

DECRETA:

Art. 1.- Aceptar la renuncia del doctor Wellington Sandoval Córdova como Ministro de Defensa Nacional, agradeciendo por los valiosos servicios prestados a la Patria, especialmente, en los difíciles y sensibles momentos vividos en las últimas semanas.

Art. 2.- Designar como Ministro de Defensa Nacional al señor Javier Ponce Cevallos.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

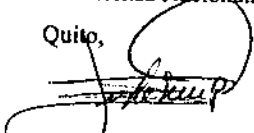
Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de abril de 2008.


Rafael Correa Delgado

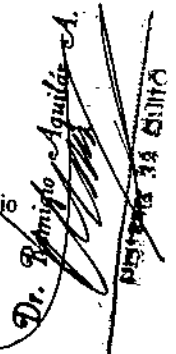
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO: Que es compulsado el documento que reposa en el Archivo de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

Quito,


Sgop/ Sanango P. Luis E.
Secretario de la Asesoría Jurídica del M.D.N.




Dr. Remigio Aguilar A.
Ministerio de Defensa Nacional